



# Resolución Viceministerial

N° 311-2019-MTC/03

Lima, 14 de mayo de 2019

**VISTA**, la solicitud presentada mediante escrito de registro N° T-092362-2019 por la empresa **CABLE ORIENTE S.A.**, para la aprobación de la transferencia de su Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a favor de la empresa **CABLE ORIENTE PERUANO S.A.C.**;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 706-2018-MTC/01.03 de fecha 10 de setiembre de 2018, se otorgó a la empresa **CABLE ORIENTE S.A.**, Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico; habiéndose suscrito el respectivo Contrato de Concesión el 25 de octubre de 2018;

Que, con Resolución Directoral N° 675-2018-MTC/27 de fecha 25 de octubre de 2018, se inscribió en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, a favor de la empresa **CABLE ORIENTE S.A.**, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico; y se aprobó la Ficha N° 755 de la inscripción del servicio antes mencionado;

Que, mediante el expediente de Vista, la empresa **CABLE ORIENTE S.A.**, solicitó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la aprobación previa y expresa para la transferencia de su Concesión Única otorgada con Resolución Ministerial N° 706-2018-MTC/01.03, a favor de la empresa **CABLE ORIENTE PERUANO S.A.C.**;

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, en adelante TUO de la Ley, establece que *“Los derechos otorgados por el Estado (...) (concesiones, autorizaciones, licencias y permisos) son intransferibles, salvo previa autorización del Ministerio (...)”*, señalando, además, que *“la inobservancia de esta condición produce la resolución de pleno derecho del contrato de concesión o la anulación automática en el caso de autorizaciones, permisos y licencias”*;

Que, el artículo 117 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, en adelante TUO del Reglamento, establece que *“(...) Las concesiones y las asignaciones de espectro relativas a aquellas son intransferibles total o parcialmente,*



salvo aprobación previa y expresa del Ministerio, la cual será formalizada mediante resolución viceministerial”;

Que, la Cláusula Décima del Contrato de Concesión Única aprobado por Resolución Ministerial N° 706-2018-MTC/01.03, suscrito con la empresa **CABLE ORIENTE S.A.**, referida a las limitaciones respecto de la cesión de posición contractual, transferencia de la concesión o reorganización societaria establece que “LA CONCESIONARIA no podrá ceder la posición contractual derivada del presente Contrato, ni podrá transferir o gravar, arrendar ni usufructuar, total o parcialmente, bajo ningún título, los derechos, intereses u obligaciones que de él se deriven o de EL REGISTRO, ni realizar actos de reorganización societaria, con excepción de la transformación, sin la previa aprobación expresa y por escrito de EL MINISTERIO, quien podrá denegarlo sólo por causa justificada (...)”;

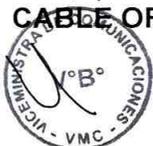
Que, mediante Informe N° 186-2019-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones concluye que es procedente la solicitud formulada por la empresa **CABLE ORIENTE S.A.**, de aprobación de la transferencia de la Concesión Única otorgada con Resolución Ministerial N° 706-2018-MTC/01.03 a favor de la empresa **CABLE ORIENTE PERUANO S.A.C.**;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la transferencia de la Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones otorgada a la empresa **CABLE ORIENTE S.A.**, por Resolución Ministerial N° 706-2018-MTC/01.03 a favor de la empresa **CABLE ORIENTE PERUANO S.A.C.**





# Resolución Viceministerial

**Artículo 2.-** Aprobar la Adenda al Contrato de Concesión Única, mediante la cual se formaliza la transferencia descrita en el artículo precedente, y autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones a suscribir la Adenda en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 3.-** Reconocer a la empresa **CABLE ORIENTE PERUANO S.A.C.**, como nueva titular de la Concesión Única otorgada por Resolución Ministerial N° 706-2018-MTC/01.03, a partir de la fecha de suscripción de la Adenda a que se refiere el artículo precedente, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de la concesión transferida.

**Artículo 4.-** La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si la Adenda a la cual se refiere el artículo 2 de la presente resolución, no es suscrita por la empresa **CABLE ORIENTE S.A.**, y la empresa **CABLE ORIENTE PERUANO S.A.C.**, en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

**Regístrese, comuníquese y publíquese**

ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES  
Viceministra de Comunicaciones

